



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, siete (7) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión del expediente y estando pendiente de surtirse la notificación de la parte pasiva, dentro del presente proceso de fijación de cuota alimentaria promovido a través de apoderada judicial por la señora ERIKA YOBANA BLANDON contra el señor LUIS JAVIER GÓMEZ POTES, se observa que la joven PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDON una de las beneficiarias de los alimentos aquí pretendidos, a la fecha tiene 19 años desde enero 17 del 2021 como consta en el documento obrante a folio 07 del cuaderno digitalizado; y, por lo tanto, deberá asistir directamente al proceso como parte demandante sin la intervención de quien en su nombre demandó, designando a su vez apoderado judicial que la represente por haber cumplido la mayoría de edad.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de impulso procesal contenida en el memorial, presentado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que se encuentra pendiente de dar cumplimiento a la orden de emplazamiento solicitada por la misma y ordenado en el numeral 3º del auto datado 06 de agosto del 2019, como lo es, allegar la correspondiente publicación (art. 108 C.G.P.), que permita tomarse por notificado al ejecutado Luis Javier Gómez Potes, quien aún no ha comparecido al proceso. No obstante, atendiendo las variaciones que introdujo el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10.

Finalmente, en lo referente a la cautela remítase la parte actora a lo resuelto en el referido proveído, visible a folios 96 y 97 en el cuaderno virtual, del cual se le compartirá vínculo para su consulta.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como parte demandante dentro del presente asunto a la joven PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDON, como quiera que ya alcanzo la mayoría de edad.

SEGUNDO. REQUERIR a la joven PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDON como parte demandante a fin de efectúe la designación de apoderado judicial que ejerza su representación, por cuanto la señora ERIKA YOBANA BLANDON no podrá seguir haciéndolo, dado el cumplimiento de su mayoría de edad.

TERCERO. En los términos del artículo 10° del Decreto 806 del 2020, por la Secretaría del Juzgado PROCEDER con la inclusión del demandado en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito. Déjense todas las anotaciones de rigor.

QUINTO. REMITIR a la parte actora a lo resuelto en los numerales 2° y 3° del auto datado 06 de agosto del 2019, en relación a su petición de materialización de las cautelas.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ

JUEZ -

FAMILIA 006 ORAL

JUZGADO DE CIRCUITO

CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3598ee0b1333d07eac20e8567e93bf51ea123e5c941ccb7ad1664afe050302ab

Documento generado en 08/07/2021 11:58:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>